

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0820

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, ocho de julio de dos mil veinte

ASUNTO

Pasa el Despacho a resolver la solicitud de terminación del presente proceso verbal sumario de restitución de inmueble arrendado, promovido por RD Gómez y Cía. S en C., contra el Jorge Enrique Gómez Vivas, distinguido con radicación No. 2019-01073.

CONSIDERACIONES

1.- Las partes y sus apoderados judiciales de común acuerdo y de manera coadyuvada presentaron el escrito que contiene el contrato suscrito por las partes solicitando la terminación del proceso por transacción (fl.80-85). Memorial allegado al Correo Institucional del Despacho, remitido desde la cuenta electrónica astaiza2202@hotmail.com perteneciente la abogada actora, según obra en el acápite de notificaciones de la demanda (Ver folio 17).

2.- A su vez, en memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora (expresamente facultada para recibir), por la representante legal de la parte demandante y el demandado Jorge Enrique Gómez Vivas, se pide autorizar el pago de los títulos judiciales por valor total de \$5´112.500.00 a favor de la abogada Sandra Astaiza Hernández, apoderada de la parte demandante, incluidos también en el contrato de transacción.

3. Revisado el proceso se tiene que se reúnen todos los presupuestos exigidos para decretar la terminación del proceso por transacción en la forma solicitada, conforme el artículo 312 del Código de General del Proceso, toda vez que el acuerdo de transacción se celebró por todas las partes y recayó sobre todas las pretensiones, y la solicitud de reconocerle efectos procesales fue mancomunada.

4.- En tal virtud, se aceptará la transacción y se decretará la terminación del proceso, ordenándose la entrega de los dineros a la apoderada judicial de la parte actora conforme a los pactado por las partes.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, este Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR la transacción celebrada por las partes.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del proceso verbal sumario, promovido por RD Gómez Cía. S en C., en contra de Jorge Enrique Gómez Vivas por transacción, de conformidad con el artículo 312 del Código de General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el pago de los títulos judiciales por valor total de \$5'112.500.00 a favor de la abogada Sandra Astaiza Hernández, apoderada de la parte demandante, tal como fue acordado por las partes en el contrato de transacción.

CUARTO: ABSTENERSE de condenar en costas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 312 del Código de General del Proceso, dado el mutuo acuerdo de las partes.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso una vez ejecutoriada y cumplida esta providencia.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ